

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2023

Señor

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General de la Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No.__de 2023 "Por medio de la cual se implementa un proceso de inducción y capacitación para los congresistas y se dictan otras disposiciones – Ley 'Estudiemos congresistas'".

Respetado presidente,

Radicamos ante usted el presente Proyecto de Ley No.___de 2023 "Por medio de la cual se implementa un proceso de inducción y capacitación para los congresistas y se dictan otras disposiciones — Ley 'Estudiemos congresistas'". En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los Honorables Congresistas,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara



Jon 5 3 2 rd

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

ZIKIN R. OSPINA

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Mannu C

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por el Caldas

Jennifer Pedrozas

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Boyacá

(Mulle)

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO

Jupul Olm

Representante a la Cámara Departamento del Valle de Cauca





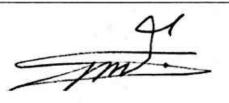
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara



Luis Carlos Ochoa Representante a la Camara



CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO REPRESENTANTE A LA CÁMARA Departamento Del Valle del Cauca



PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia COMUNES - PACTO HISTÓRICO

HERNANDO GONZALEZ

Susana Gónez C. Representak PAH Arhogna Alejando 62da Hos Partido Verde - Risaralla Dolcey Tony

Dolcey Tonus



PROYECTO DE LEY No. 136 DE 2023 CÁMARA

Por medio de la cual se implementa un proceso de inducción y capacitación para los congresistas y se dictan otras disposiciones – Ley "Estudiemos congresistas".

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto reglamentar el proceso de capacitación de los congresistas en el Congreso de la República para fortalecer la labor congresual, estableciendo disposiciones generales sobre los programas a impartir.

ARTÍCULO 2. Programa de inducción y capacitación. Los congresistas electos por primera vez en una curul en el Congreso de la República, deberán asistir y participar de forma obligatoria a un programa de inducción y capacitación de carácter virtual o mixto.

Este programa será organizado por las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y la Mesa Directiva del Congreso, en coordinación del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) y la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa (OATL), para lo cual podrán suscribir contratos o convenios con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

El diseño del programa de inducción y capacitación tendrá un enfoque transversal de perspectiva de género, territorial y étnico-racial y deberá contener, como mínimo, los siguientes módulos: (i) Constitución Política y reforma constitucional, estructura del Estado y administración pública (ii) Régimen Presupuestal, económico y de hacienda pública; (iii) Código de Ética y Régimen disciplinario de los congresistas; (iv) Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, incluyendo las causales de pérdida de investidura; (v) Construcción, análisis y seguimiento de políticas públicas, y del Plan Nacional de Desarrollo y planes estratégicos; (vi) Construcción, análisis y redacción de iniciativas legislativas; (vii) Capacitación en procedimiento legislativo, desarrollo de funciones legislativas y en la Ley 3 de 1992 y Ley 5 de 1992, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso, en coordinación con el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) y la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa (OATL), con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), podrán incluir temas y módulos adicionales, de acuerdo con las funciones y competencias constitucionales y legales de la labor congresual, con un enfoque transversal de género, territorial y étnico-racial.



PARÁGRAFO 1. Las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso, en coordinación con el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) y la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa (OATL), con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), podrán desarrollar capacitaciones periódicas, no obligatorias, a los congresistas sobre temas de trascendencia nacional e internacional.

PARÁGRAFO 2. La disposición contenida en el artículo 68 de la ley 1828 de 2017, modificada por la ley 2003 de 2019, se entenderá cumplida a satisfacción dentro del desarrollo de este programa de inducción y capacitación.

PARÁGRAFO 3. La capacitación de la presente ley, también será de obligatorio cumplimiento en los casos de presentarse alguna de las causales de reemplazo de un congresista, establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, con posterioridad a la posesión.

PARÁGRAFO 4. Los congresistas reelectos, podrán participar de manera voluntaria. Una vez inscritos para la inducción y capacitación, deberán culminar el programa de inducción y capacitación bajo las mismas condiciones que los congresistas electos por primera vez.

ARTÍCULO 3. Diseño y duración del programa de inducción y capacitación. Las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso, en coordinación con el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) y la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), diseñarán los planes de estudios y establecerán el horario en que se impartirán las capacitaciones.

La capacitación tendrá una intensidad horaria de cuatro (4) horas semanales durante doce (12) semanas, organizadas de la siguiente forma: una etapa de inducción dentro de las cuatro (4) semanas anteriores a la posesión y un proceso de capacitación en las ocho (8) semanas siguientes a su posesión.

PARÁGRAFO 1. El programa de inducción y capacitación no tendrá costo alguno para los congresistas. En caso de realizarse sesiones mixtas, estás se efectuarán en las instalaciones del Congreso de la República.

PARÁGRAFO 2. Se deberá asistir y permanecer mínimo un 80% del programa de inducción y capacitación. La asistencia se verificará con el registro de la presencia efectiva en cada sesión virtual y mixta.

PARÁGRAFO 3. Las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso, en coordinación con el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) y la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa (OATL), deberán diseñar dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Plan Institucional de Formación y Capacitación de los congresistas, incluyendo la calidad y requisitos de las personas a impartir la capacitación.



ARTÍCULO 4º. Implementación. La inducción y capacitación de que trata la presente ley se aplicará de forma permanente a los congresistas que sean elegidos desde el periodo constitucional 2026 en adelante.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso, en coordinación con el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) y la oficina de Asistencia Técnica Legislativa, con apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), podrán desarrollar capacitaciones periódicas, no obligatorias, a los congresistas del período constitucional 2022-2026, sobre las temáticas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese un literal al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. CONDUCTAS SANCIONABLES. Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido: (...)

j) No participar del programa de inducción y capacitación obligatorio, en sus requisitos mínimos legales.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son: (...)

PARÁGRAFO 3. Constituye falta grave la conducta contemplada en el literal j) del artículo 9.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Representante a la Cámara

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara

Jon 5 3 2 rd

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá CARLOS APPINA ESPINOSA

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Elkin R. OSPINA

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Mannu C

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el Caldas

Jennifer Fedrozas

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Boyacá (Lulu)

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Hurris Confava 4

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO

Representante a la Cámara Departamento del Valle de Cauca





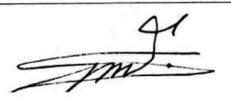
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara



Luis Carlos Ochoa Representante a la Camara



CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO REPRESENTANTE A LA CÁMARA Departamento Del Valle del Cauca



PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia COMUNES - PACTO HISTÓRICO

HERNANDO GONZALEZ

Susana Gomer C. Representante PH Antroquia Alegando Gada Mos Partido Vede - Risardda

Dolcey Toms

Haiver River of



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley tiene como objetivo principal crear espacios de capacitación que brinden herramientas a los congresistas electos para que puedan desarrollar efectivamente sus funciones congresuales.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La justificación de este proyecto de Ley se compone de varias partes, a saber: (i) antecedentes de las encuestas de favorabilidad del Congreso de la República; (ii) problema jurídico y fundamentación, (iii) corrección convocatoria bajo el artículo 31 de la ley 489 de 1998; y (iv) marco constitucional.

Antecedentes sobre encuestas de favorabilidad del Congreso de la República

Para adentrarnos en el análisis de este proyecto de Ley, es menester resaltar los antecedentes que dan lugar al mismo. Las preocupaciones por fortalecer el proceso de capacitación de los congresistas, es una apuesta que tiene como una de sus génesis los resultados de sucesivas encuestas que han plasmado la baja favorabilidad que tiene la ciudadanía sobre el Congreso de la República.

Según la Encuesta de Cultura Política de 2021 realizada por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en el país los partidos y movimientos políticos son las instituciones de menor confianza con un porcentaje de 8.5%, superadas solo por las Asambleas Departamentales y el Congreso de la República, que cuenta solo con un 10,6% en el total nacional, y con un 11,8% en los centros poblados y rural disperso. Igualmente, según los resultados de la firma Cifras y Conceptos de 2021, se denota que el Congreso es la institución con menor confianza. Y en la última encuesta INVAMER de junio de 2023, la opinión desfavorable respecto al Congreso estaba en un 55,2%; mientras que, según la encuesta Pulso País de Datexco de junio de 2023, la imagen desfavorable del Congreso se encontraba en un 69%.

La percepción negativa sobre el Congreso de la República y los congresistas se ha asociado mayormente con los casos de corrupción denunciados, investigados y condenados; y la falta de conexión con las necesidades ciudadanas. No obstante, la creencia de la falta de preparación y de competencias de los congresistas, también es otro de los motivos de esta baja favorabilidad, a pesar de que en el cuatrienio 2018-2022, únicamente 19 Representantes a la Cámara no tenían estudios relacionados con derecho o similares.



Con la finalidad de enfrentar esta situación y fortalecer el desarrollo de las funciones congresuales, se busca la introducción del presente proyecto de ley.

Problema jurídico y fundamentación.

La Constitución Política y la Ley 5 de 1992 consagra una serie de funciones en cabeza del Congreso de la República, las cuales son (i) función constituyente, para reformar la Constitución Política; (ii) función legislativa, que permite a los congresistas elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos; (iii) función de control político, para requerir y emplazar a ministros y demás autoridades; (iv) función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado; (v) función electoral, para elegir al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Constitucional y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Defensor del Pueblo, el Vicepresidente de la República en caso de falta absoluta y los Magistrados del Consejo Nacional Electoral; (vi) función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso en Pleno, el Senado y la Cámara; (vii) función de control público, para emplazar a cualquier persona a efecto que rinda declaraciones sobre indagaciones que la comisión adelante; y, (viii) función de protocolo, para recibir a jefes de Estado o de Gobierno de otros países.

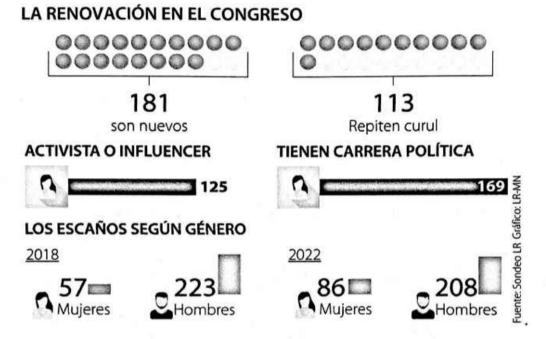
La importancia y trascendencia de las funciones que le son asignadas a los congresistas, así como el impacto que tienen sus decisiones en la población colombiana, implica que tengan una preparación adecuada para el cargo. Y si bien, el Congreso es la casa de la democracia y la Constitución no exige un nivel de estudio específico para garantizar la participación, es necesario que los congresistas tengan conocimiento de los asuntos del Estado y la administración pública, asuntos constitucionales, presupuestales, de función pública, del régimen disciplinario de los servidores públicos y el Estatuto del Congresista, entre otros, con la finalidad de que se diseñen mejores proyectos de ley, se ejerzan las funciones congresuales de forma efectiva, y sobretodo, se fortalezca el proceso deliberativo para que opere de forma más eficiente el aparato legislativo y sus determinaciones y conclusiones encuentren un debate acucioso, informado y participativo.

A partir de lo anterior, el presente proyecto de ley busca responder el siguiente problema: ¿Están nuestros congresistas realmente capacitados para ejercer su rol? ¿Con este proyecto de ley se está exigiendo a los parlamentarios elegidos un nivel de estudio?

Para abordar estos interrogantes, es pertinente señalar que en las últimas elecciones del pasado 13 de marzo, se aprecia que el 61% son nuevos congresistas, de los cuales 125 han sido definidos como activistas o *influencers*. Esto denota que más de la mitad del Congreso actual puede no tener el conocimiento o experiencia en los asuntos públicos, pero tienen una enorme responsabilidad al desempeñar cada una de sus funciones. Por ende, este proyecto de ley busca fortalecer los procesos de capacitación de los congresistas



nuevos o reelegidos, para que, en lo sucesivo, se fortalezca la confianza ciudadana depositada en los congresistas.



Así mismo, según una publicación del Observatorio de la Universidad Colombiana del 8 de septiembre de 2022, se analizaron las hojas de vida de 275 congresistas y se encontró que 44 no reportaron ningún estudio universitario, 108 registraron pregrado como nivel máximo de estudios, 44 registran especialización como nivel máximo y 73 con maestría, mientras que únicamente 6 alcanzaron el nivel de doctorado, como se aprecia a continuación.



Fuente: Observatorio de la Universidad Colombiana, 2022

Si bien el nivel de formación o ser un congresista nuevo no debería afectar su desempeño, es necesario que se fortalezca su proceso de inducción y capacitación. Así, se logra que



los parlamentarios mejoren su conocimiento respecto de la estructura del Estado y del proceso legislativo, sin que con ello se modifiquen los requisitos constitucionales para ser Senador de la República o Representante a la Cámara.

Corrección convocatoria bajo el artículo 31 de la ley 489 de 1998

Adicional a lo anterior, este proyecto de ley busca corregir los actuales procesos de capacitación, que se realizan bajo la Ley 489 de 1998. Esta ley fue expedida el 29 de diciembre de ese mismo año, y desde la siguiente elección y posesión de Congreso (año 2002), se ha venido convocando de manera obligatoria a los congresistas electos, bajo la invocación del artículo 31 de esa ley, a asistir a un seminario de un día, de manera previa a su posesión y como requisito para la misma, sin que este artículo o esta ley sea aplicable directamente a la Rama Legislativa.

Esto se corrobora en el artículo 2 de la ley:

"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas." (Subrayado fuera del texto original)

Este seminario, se ha venido realizando durante los últimos seis períodos congresuales. Su más reciente versión, tuvo lugar el día 18 de julio de 2022. El evento tuvo un costo de \$426.504.538, se llevó a cabo en el Hotel Hyatt, y contó con la participación de 3 conferencistas internacionales con sus respectivos tiquetes y alojamiento, alquiler de salón, souvenirs, y demás elementos propios de un evento de este tipo (mesas de inscripción, estaciones de café, comidas, bebidas, iluminación, sonido, etc.).

La agenda programada para ese día fue la siguiente:







Democracia y Estado Abierto en la era Exponencial Óscar Oszlak

Licenciado en Economía y Contador Público Doctor en Cienc as Económicas y PnD Pol Science



Integridad Pública - Libertad y Buen Gobierno Edward Randall Royce Representante a la Camara Retirado de los Estados Unidos



Retos en Gobernanza Pública para Colombia con el Ingreso a la OECD Alice Berggrun Comas Analssa ce Políticas en la División de integridad del Sector Público de la OCDE



La UE y Colombia: una alianza estratégica por la Paz Lars Bredal Jefe Adjunto de Cooperación de la Unión Europea



Lengueje Claro y Ley Claudia Poblete Olmedo Co-fundadora de la Red de Lenguaje Claro de Chile



Problemática y Prospectiva del Congreso y de los Congresistas Humberto Sierra Porto Vicepresidente de la Corte Interamericana de Detectios Humanos

Teniendo en cuenta lo anterior, este proyecto se había radicado inicialmente buscando la modificación de este artículo 31 de la ley 489 de 1998, bajo el cual se habían surtido las anteriores convocatorias. Sin embargo, al determinar que se estaría haciendo a una modificación de una norma no aplicable a los congresistas, se decidió por el retiro del mismo y plantear una norma propia que defina y reglamente los pormenores del proceso de inducción y capacitación de los congresistas.

Marco constitucional y requisitos para ser congresista.

Finalmente, es importante precisar que, el presente proyecto de ley no busca modificar los requisitos para ser congresista ni incluir requisitos adicionales, pues estos están contemplados en los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, a saber:



Artículo 172: Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 177: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Este proyecto de ley no busca que la asistencia al programa de Inducción y capacitación sea un requisito para posesionarse, como era interpretado a la luz de la Ley 489 de 1998, sino que sea una obligación del congresista el asistir, so pena de generar una sanción disciplinaria en caso de su inasistencia injustificada. Por ende, únicamente se estaría modificando la Ley 1828 de 2017, el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, más no se estaría exigiendo un nuevo requisito de posesión.

III. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, en su artículo 7 que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que no se estaría incurriendo en gastos adicionales, toda vez que los mismos deben estar contenidos en los presupuestos de las direcciones administrativas de Senado y Cámara, en el marco del Plan Institucional de Formación y Capacitación.

Además, es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la



compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

Así mismo, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."

IV. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, incorpora la obligación a los autores de proyectos de ley, de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento; no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Según el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003, un beneficio particular, actual y directo se configura cuando: (i) la decisión le pueda afectar de manera positiva, mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, (ii) le beneficie de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o



compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, (iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es fortalecer los procesos de inducción y capacitación de los congresistas, genera un beneficio que redunda en un interés general. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

Por ende, se concluye que, ningún congresista se encuentra en un conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de ley, en tanto la discusión y votación de este no generaría un beneficio particular, actual y directo a favor de un congresista.

De los honorables congresistas,

JULIÁN DAVID LÓPEZ³TENORIO
Representante a la Cámara

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

YIKIN R. OSPINA

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ



Tennifer Fedrozas

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara por Boyacá

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO

My dupul

Representante a la Cámara Departamento del Valle de Cauca

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara

Luis Carlos Ochoa

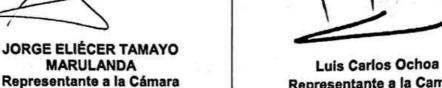
Representante a la Camara

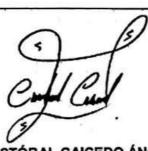
CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO REPRESENTANTE A LA CÁMARA Departamento Del Valle del Cauca

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia COMUNES - PACTO HISTÓRICO

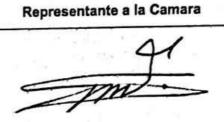








CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO REPRESENTANTE A LA CÁMARA Departamento Del Valle del Cauca



PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia COMUNES - PACTO HISTÓRICO

HERNIGINOD GONZALEZ

Signa Giver C Representate PH Anhogra Partido Vede - Risarda Dolcey Jong

Haiver Bisecon

	CAMARA DE REPRESTATA SECRETARÍA GENERAL
÷	11a 14 de Agosto del año 2023
	do presentado en este despacho el
	de Ley X Acto Legislativo
	Con su correspondições
**	
	ν ν ν
	CTOPETARIO GENERAL